

EXPEDIENTE N° 2020-00171 CONSTESTACION DEMANDA

• Edgar Rafael Gonzalez Bernal <chatmi5@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL

Abogado

Cra. 8 N° 16-88 Of. 901

Tel. 286 89 41 Cel. 312 420 91 53

Bogotá, D.C.

Señor:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA. D.C.

E.S.D.

REF: PERTENENCIA N° 2020-00171

De: JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL

Contra: JAIRO, TEODULFO, MARIA ALCIRA, MARIA GLADYS Y MARIA DEL SOCORRO ABRIL y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 119.480 del C.S. de la Jud, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la Señora MARIA ALCIRA ABRIL y las personas indeterminadas dentro del referenciado, procedo a contestar en términos la demanda de la siguiente manera:

I-A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas.

AL SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas.

AL TERCERO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas.

AL CUARTO: No es cierto que el Señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL, ocupe el Predio objeto de esta Pertenencia en su calidad de Poseedor, ya que, el demandante siempre ha sido mero Tenedor del Inmueble.

Lo anterior, por cuanto al suscribir un contrato de arrendamiento, reconoce como dueño a otra persona, su Abuela, y heredado y adjudicado el inmueble por sucesión a los hermanos abril, quienes son los nuevos propietarios con derecho a solicitarle a su sobrino e hijo la entrega del inmueble y a cumplir el contrato den arrendamiento de conformidad con la normatividad colombiana.

AL QUINTO: No es cierto, puesto que los pagos no los realizó en calidad de Poseedor, por cuanto para ostentar esa calidad tendría que no haber reconocido como propietario a otra persona, como si lo hizo con la suscripción del contrato de arrendamiento.

AL SEXTO: No es cierto, porque el Señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL, ocupa el Predio objeto de esta Pertenencia como mero tenedor, por cuanto al suscribir un contrato de arrendamiento, reconoció como dueño a otra persona.

AL SEPTIMO: Es un hecho que debe ser probado, mientras no sea así, se tendrá como no cierto.

AL OCTAVO. No es un hecho, es una solicitud de declaración. Que debe ser negada, por cuanto el demandante es un mero tenedor, que ocupa el Predio como consecuencia de un grado de parentesco y suscribió un contrato de arrendamiento, reconociendo como propietaria a otra persona.

II-A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a que se realice esta declaración, por cuanto el Señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL ocupa el inmueble, como consecuencia de un contrato de arrendamiento que suscribió con su Abuela Señora. ROSA TULIA ABRIL y lo ocupa como simple tenedor, además de que no reúne las condiciones para que prospere su solicitud de prescripción extraordinaria, por no haber poseído el predio de forma quieta tranquila y pacífica.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, porque no existen los fundamentos facticos y jurídicos para ordenar la cancelación de la anotación solicitada en la oficina de registro.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, porque no existiendo la declaración solicitada en la Pretensión Primera, esta inscripción no procede.

A LA CUARTA: No me opongo a esta pretensión.

A LA QUINTA: La condena en costas debe ser para la parte Actora.

III-EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR Y CALIDAD DE MERO TENEDOR DE LA PARTE ACTORA.

El demandante, no ha sido poseedor de manera alguna del Apartamento objeto del litigio, ya que lo ocupa como Arrendatario y su TENENCIA del inmueble se deriva de la confianza de sus familiares.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE TIEMPO ALGUNO DE POSESION DEL BIEN

De conformidad con lo ya relatado en la primera excepción de mérito, en especial de haber *poseído el inmueble con carácter de arrendatario*, desde la suscripción por parte de la parte Actora del contrato de arrendamiento con su Abuela ROSA TULIA ABRIL.

IV-PRUEBAS

Sírvase Señor Juez decretar, valorar y tener como pruebas la documental constitutiva de la demanda y la contestación de los otros demandados.

V-INTERROGATORIO DE PARTE

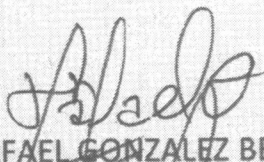
Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte que deberá absolver bajo la gravedad del juramento el demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, el cual formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado, en la audiencia que se señale para tal fin, sobre los hechos de la demanda y lo afirmado con la contestación de la misma por cualquiera de los demandados.

VI-NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada, en el lugar que se ha indicado en el libelo demandatorio.

Al suscrito Apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina 901 de la carrera 8 N° 16-88 de esta ciudad.

Del Señor Juez,



EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL
C.C. N° 19.299.881 de Bogotá
T.P. N° 119.480 del C.S. de la Jud.